

Expte. CONP/2026/4594.

RESOLUCION por la que se ordena a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. la ejecución del encargo de los trabajos de asistencia técnica a la dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y elaboración de documentación final de las obras comprendidas en el proyecto de saneamiento y abastecimiento de Berrueño y Sobrevilla (Teverga), y se autoriza y dispone el gasto correspondiente

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias de fecha 2 de junio de 2026 se inició el expediente del encargo a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. para la ejecución de los trabajos de asistencia técnica a la dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y elaboración de documentación final de las obras comprendidas en el proyecto de saneamiento y abastecimiento de Berrueño y Sobrevilla (Teverga).

Su plazo de ejecución se extenderá desde el día siguiente a la notificación del encargo hasta la fecha de finalización del plazo de garantía de la obra, teniendo en cuenta que el plazo de la obra es de TREINTA (30) MESES y el periodo de garantía es de UN (1) AÑO.

SEGUNDO.- El presupuesto aprobado es de CIENTO UN MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (101.069,29 €) no sujeto a IVA, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.441A.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con la siguiente distribución plurianual:

2026	21.519,18 €
2027	25.971,09 €
2028	25.971,09 €

2029	17.636,31 €
2030	9.971,62 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación al presente expediente el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en que se estable “que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado.

Tales encargos deberán sujetarse a lo dispuesto en la citada Ley y no tendrán la consideración de contrato.

Asimismo el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico de da cuando se establece que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Según se describe en la propuesta del encargo realizada por el Servicio proponente y obrante en el expediente:

“(…)

Por todo ello, se propone encomendar a SERPASA la prestación de los citados trabajos por dos motivos: el primero es que la Dirección General del Agua no dispone de suficiente personal especializado, con formación y experiencia en coordinaciones de seguridad y salud; y el segundo es que la opción de recurrir a un medio propio se considera actualmente como una opción más

eficiente que la utilización de la contratación administrativa, fundamentalmente por ser un claro ahorro de costes y de tiempo, ello en base a las siguientes consideraciones:

- SERPASA en su calidad de medio propio, dispone de los recursos humanos necesarios para la ejecución de los trabajos y en su objeto social se encuentra la realización de estas tareas.
- Las tarifas aprobadas en el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias del día 28 de enero de 2025, para el periodo 2025-2027, no están sujetas a la aplicación del Impuesto de Valor Añadido (IVA.), en virtud de consulta vinculante realizada a la Dirección General de Tributos.
- SERPASA dispone actualmente experiencia en coordinaciones de seguridad y salud de obras.

En consecuencia se considera justificado el encargo al medio propio Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., por resultar un método eficiente para la consecución de los objetivos pretendidos.

No obstante lo anteriormente dispuesto, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC, entre otras, se concluye que la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo singular que se confiera, concluyéndose que "hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización del encargo.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 8/1991 del Principado de Asturias, de 30 de julio, de Organización de la Administración, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles ejercer las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

En virtud del Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias las competencias relativas, entre otras, a la gestión del ciclo del agua, abastecimiento y saneamiento, recursos e infraestructuras hidráulicas, medio ambiente, cambio climático y economía circular.

TERCERO.- El artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias Ley 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 establece: "A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723045751661322				

En el supuesto de gastos financiados mediante el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) o la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT EU), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de los gastos cuando el importe de éstos no sea superior a un millón de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente."

CUARTO.- Según el artículo 5 de la mencionada Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, la sociedad SERPA, S.A. percibirá por la realización de los trabajos que se le atribuyan el importe de los costes en que hubiera incurrido, mediante la aplicación de las correspondientes tarifas que se calcularán y aplicarán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales y totales, tanto directos como indirectos. Las tarifas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria y se calcularán y aplicarán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales y totales, tanto directos como indirectos, de su realización. Las tarifas vigentes han sido aprobadas para el periodo 2025-2027 por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias del día 28 de enero de 2025.

QUINTO.- El artículo 44.1 *in fine* de la LCSP señala que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los encargos cuando su importe, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios, que está fijado en 100.000 euros por el inciso a) del mismo apartado.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar a la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., con NIF A74061177, en su condición de medio propio de la Administración, el encargo de los trabajos de asistencia técnica a la dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y elaboración de documentación final de las obras comprendidas en el proyecto de saneamiento y abastecimiento de Berrueño y Sobrevilla (Teverga), con una duración que se extenderá desde el día siguiente a la notificación del encargo hasta la fecha de finalización del plazo de garantía de la obra, teniendo en cuenta que el plazo de la obra es de TREINTA (30) MESES y el periodo de garantía es de UN (1) AÑO.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., para atender al encargo, de un gasto por importe de CIENTO UN MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (101.069,29 €) no sujeto a IVA, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.441A.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con la siguiente distribución plurianual:

2026	21.519,18 €
------	-------------

2027	25.971,09 €
2028	25.971,09 €
2029	17.636,31 €
2030	9.971,62 €

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.

Contra esta resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente acto. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que resuelve, en el Registro del Tribunal Central de Recursos contractuales o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado De Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.